



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, paso al despacho la presente demanda formulada por correo institucional y el apoderado judicial adjuntó la documentación original en la Secretaría del despacho, provea usted.

Usiacurí, octubre 26 de 2022.

El Secretario

FRANKLIN LUJAN BOSSA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURÍ, OCTUBRE VEINTISEIS (26) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: DECLARATORIO DE PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 08849408900120220005400
DEMANDANTE: JUAN CARLOS LOZANO DURAN
DEMANDADOS: ORLANDO RAFAEL DE LA CRUZ DE LA CRUZ y OVIDIA GUZMÁN DE DE LA CRUZ

El señor **JUAN CARLOS LOZANO DURÁN**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de los señores **ORLANDO RAFAEL DE LA CRUZ DE LA CRUZ (q.e.p.d.)** y **OVIDIA GUZMÁN DE LA CRUZ**, y demás personas indeterminadas, revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

La parte demandante al dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 375 del C.G.P., norma procesal para este clase de procesos, se aduce en los hechos de la demanda que el señor **ORLANDO RAFAEL DE LA CRUZ DE LA CRUZ** quien figura como titular del derecho de dominio en el certificado de tradición se encuentra fallecido; sin embargo, ello no se acredita, debiendo certificar tal fenecimiento mediante el documento registral de defunción respectivo, o por lo menos demostrar que ello se requirió a la Registraduría Nacional del Estado Civil, previa presentación de la demanda, tal como lo establece el art. 85 núm. 1 del C.G.P, siendo requisito *sine qua non* tener plenamente claro el estado civil de la pasiva para adelantar en debida forma el proceso.

Además, que de establecerse que el señor **ORLANDO RAFAEL DE LA CRUZ DE LA CRUZ** se encuentra fallecido desde la adquisición por el documento privado de compraventa con la también demandada **OVIDIA GUZMÁN DE LA CRUZ**, se pretende demandar al mismo fallecido, siendo lo adecuado llamar al contradictoria a los herederos determinados de este titular fallecido; lo que no guarda coherencia, pues no se entiende el motivo por el que se instaura una demanda en contra de una persona que ni física ni jurídicamente existe, por lo que se deberá hacer claridad por el apoderada de la parte demandante como estará conformada la pasiva.

En caso de acreditarse por el abogado el fenecimiento del señor **ORLANDO RAFAEL DE LA CRUZ DE LA CRUZ**, la demanda deberá instaurarse siguiendo los parámetros de que tratan los artículos 85 y 87 del Código General del Proceso, lo cual deberá estar en consonancia con el poder aportado, máxime porque se observa que en los mismos también se establece como demandado al mencionado titular del derecho de dominio fallecido.

Aunado a lo anterior, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2313 de 2022.

En este orden de ideas, habrá de declararse inadmisibles la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado primero Promiscuo Municipal de Usiacurí,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA de mínima cuantía de inmueble rural, instaurada por el señor **JUAN CARLOS LOZANO DURÁN**, quien actúa por conducto de apoderada judicial, en contra de los señores **ORLANDO RAFAEL DE LA CRUZ DE LA CRUZ y OVIDIA GUZMÁN DE LA CRUZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, concediéndole a la actora el término legal de cinco (5) días para que subsane las irregularidades anotadas en la considerativa, so pena de ser rechazada, conforme lo indica el artículo 90 del C.G..

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **JUAN CARLOS LOZANO DURAN**, identificado con la C.C. No. 72.012.183 y Tarjeta Profesional No. 195.821 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RONALD SMITH CASTILLO GIL
Juez.

Firmado Por:
Ronald Smith Castillo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392d93e095a43f667c8703801ef9bd09d6c6971ab2cd9f42a457842a44181a58**

Documento generado en 26/10/2022 10:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>